

Autorizaciones de acceso para realizar investigaciones científicas de microbiología agrícola en la República Argentina

Parte I: “En las regiones Noreste y Patagonia”

María Gabriela DI BARBARO¹

9



Sumario: 1.Introducción. 2. Normativas de acceso en el noreste argentino. 2.1. Misiones. 2.2. Normativas de acceso en la Patagonia Argentina. 3. Conclusión. 4. Consideraciones finales. 5. Bibliografía

Resumen: Se estudió las autorizaciones de acceso para la realización de investigaciones sobre microbiología agrícola en las regiones del Noreste (NEA) y Patagonia Argentina. De la región NEA, únicamente Misiones tiene organismos de aplicación y legislado, con una clara reglamentación para solicitar autorizaciones de acceso para la realización de investigaciones sobre recursos genéticos y puntualizando sobre los recursos microbianos, las restantes provincias del NEA no poseen normativas a pesar de contar dentro de su estructura con entes de gobierno de recursos naturales y ambiente. De Patagonia, Santa Cruz posee reglamentación y Neuquén cuenta con una compleja normativa de autorización, en ambas no se especifica los recursos microbianos. En el resto de Provincias Patagónicas no está reglamentado.

Palabras llave: autorizaciones de acceso - Noreste (NEA) y Patagonia Argentina - recursos microbianos

Abstract: It was studied the access authorizations for conducting research on agricultural microbiology in the northeastern (NEA) and Patagonia Argentina. NEA region, only missions have legislated enforcement agencies and with clear rules to apply access permissions for conducting research on genetic and microbial resources pointing on resources, the other provinces of the NEA does not have regulations despite having within its structure with government entities natural resources and environment. Patagonia, Santa Cruz has regulatory and Neuquen has a complex regulatory approval in both microbial resources are not specified. In all other provinces Patagónicas is not regulated.

Keywords: access authorizations - northeastern (NEA) and Patagonia Argentina - microbial resources

¹ Esp. Ing. Agr. María Gabriela Di Barbaro. Jefe de Trabajos Prácticos Concursado de la Cátedra de Microbiología Agrícola de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Catamarca. ✉ gaby-dibbaro@yahoo.com.ar

1. Introducción



Figura 1: Mapa de Regiones de Argentina. Fuente: Gobierno Electrónico Argentina²

El principal objetivo de este trabajo es describir y revisar las reglamentaciones para solicitar autorizaciones de acceso para la realización de investigaciones sobre microbiología agrícola en las regiones del Noreste y Patagonia Argentina en una primera parte y en una segunda parte de la región Noroeste y una tercera parte de la Provincia de Catamarca. Además, se pretende establecer una propuesta mejoradora de las normativas vigentes.

En la reglamentación estudiada son frecuentes los términos: Biodiversidad, Recurso Genético, Recursos Biológicos, Recursos Naturales, que en el caso puntual de Misiones su reglamentación tiene anexo un glosario de términos que facilitan el entendimiento y el alcance de la misma. Además sería conveniente añadir otro término tal como “acceso” para mejorar la comprensión de este trabajo.

Acceso: “Obtención y utilización de recursos genéticos conservados en condiciones ex

situ e in situ, de sus productos derivados o, de ser el caso, de sus componentes intangibles, con fines de investigación, prospección biológica, conservación, aplicación industrial o aprovechamiento comercial”

Biodiversidad ó diversidad biológica: “Refleja la cantidad, la variedad y la variabilidad de los organismos vivos. Incluye la diversidad dentro de una especie (diversidad genética), entre especies distintas (diversidad de especies) y entre ecosistemas (diversidad de ecosistemas)”.

Recurso Genético: “Material genético de valor real o potencial” (Convenio sobre la Diversidad Biológica) ó “todo material de naturaleza biológica que contenga información genética de valor o utilidad real o potencial”.

Material Genético: “Todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia” (Convenio de la Diversidad Biológica).

² http://www.zonu.com/argentina_mapas/Mapa_Regiones_Argentina.htm



Recursos Biológicos: “Se entienden los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro tipo del componente biótico de los ecosistemas de valor o utilidad real o potencial para la humanidad” (Convenio de la Diversidad Biológica).

Los principales acuerdos que la Argentina aprueba en referencia a los recursos genéticos, biodiversidad y recursos naturales es el Convenio de Diversidad Biológica, en el cual está obligada, tanto a nivel nacional como a internacional, a dictar normas que fijen los contenidos mínimos en relación a los recursos naturales, biodiversidad y recursos genéticos. Las provincias deben ajustarse a las leyes federales, a la Constitución Nacional y a los tratados internacionales, por lo cual a nivel constitucional existe la facultad concurrente entre las provincias y el Estado Nacional para la regulación del régimen de los recursos genéticos pero reconociendo el dominio originario en esta materia. El dominio soberano de las provincias respecto de los recursos naturales está establecido en el artículo 124: “Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio”, este mismo principio es el aplicado respecto de los recursos genéticos que pudieran provenir de los recursos naturales.

El Convenio de Diversidad Biológica fue abierto a la firma en junio de 1992 en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, realizada en Río de Janeiro, pero recién entró en vigor a finales de 1993, y a principios de 1995 lo habían firmado más de cien países. Los objetivos generales de este Convenio sobre Diversidad Biológica son: “Conservar la diversidad biológica, utilizar una biodiversidad sostenible a largo plazo y compartir lealmente las ventajas del uso de los recursos genéticos”. En el artículo 15 de este Convenio regula el acceso a los recursos genéticos:

En reconocimiento de los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales, la facultad de regular el acceso a los recursos genéticos incumbe a los gobiernos nacionales y está sometida a la legislación nacional. Cada Parte Contratante procurará crear condiciones para facilitar a otras Partes Contratantes el acceso a los recursos genéticos para utilizaciones ambientales adecuadas, y no imponer restricciones contrarias a los objetivos del presente Convenio.

A los efectos del presente Convenio, los recursos genéticos suministrados por una Parte Contratante a los que se refieren este artículo y los artículos 16 y 19 son únicamente los suministrados por Partes Contratantes que son países de origen de esos recursos o por las Partes que hayan adquirido los recursos genéticos de conformidad con el presente Convenio.

Cuando se conceda acceso éste será en condiciones mutuamente convenidas y estará sometido a lo dispuesto en el presente artículo. El acceso a los recursos genéticos estará sometido al consentimiento fundamentado previo de la Parte Contratante que proporciona los recursos, a menos que esa Parte decida otra cosa. Cada Parte Contratante procurará promover y realizar investigaciones científicas basadas en los recursos genéticos proporcionados por otras Partes Contratantes, y de ser posible en ellas.

Cada Parte Contratante tomará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, de conformidad con los artículos 16 y 19 y, cuando sea necesario, por conducto del mecanismo financiero previsto en los artículos 20 y 21, para compartir en forma justa y equitativa los resultados de las actividades de investigación y desarrollo y los beneficios derivados de la utilización comercial y de otra índole de los recursos genéticos con la Parte Contratante que aporta esos recursos. Esa participación se llevará a cabo en condiciones mutuamente acordadas.

Es decir, en este convenio declara y reafirma la soberanía de los Estados sobre sus recursos naturales y genéticos y establece la conservación y uso sostenible, la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del acceso y uso de la biodiversidad. Así mismo, establece claramente que es competencia y responsabilidad de los estados nacionales regular el acceso a los recursos genéticos.



2. Normativas de acceso en el noreste argentino

La Región del Noreste Argentino (NEA) se compone por las provincias de Misiones, Corrientes, Chaco y Formosa. De las cuales, únicamente la Provincia de Misiones tiene legislado y organismos de aplicación específicos, mientras que las restantes provincias del NEA no poseen normativas sobre los contratos de acceso a los recursos naturales a pesar de contar dentro de su estructura con entes de gobierno (ministerio, secretaría, subsecretaría, dirección, etc.) de recursos naturales y de ambiente.

Cuadro 1: Provincias del NEA y entes de Gobierno que son o pueden ser autoridad de aplicación sobre los Contratos de acceso.

Provincia	Autoridad de aplicación o referencia	Contrato de acceso
Chaco	Subsecretaría de Recursos Naturales ³ .	No está regulado
Corrientes	Instituto correntino del agua y del ambiente ⁴	No está regulado
Formosa	Ministerio de Producción y Ambiente. Subsecretaría de Recursos, Naturales, Ordenamiento y Calidad Ambiental. Dirección de Recursos Naturales y Gestión ⁵	No está regulado
Misiones	Ministerio de Ecología Recursos Naturales Renovables y Turismo. Dirección General de Ecología. Dirección de Biodiversidad ⁶ .	Está regulado

2.1. Misiones

En la provincia de Misiones la autoridad de regulación de las normativas de usos de recursos y certificados de acceso a recursos genéticos es el Ministerio de Ecología Recursos Naturales Renovables y Turismo, la Dirección General de Ecología y Dirección de Biodiversidad. Donde el estado provincial legisló en este tema mediante la Ley 3.337, que establece las bases para el manejo y la conservación de la biodiversidad en la provincia de Misiones; Y los decretos 944/97 y 474/02; que establecen las normas para el acceso a la investigación con los Recursos Naturales y en el Sistema de Áreas Naturales Protegidas (SANP) en jurisdicción de la Provincia de Misiones.

En sus normativas están claramente estipulados los trámites que son necesarios realizar para la obtención de las autorizaciones para investigaciones de recursos genéticos, considerando puntualmente el mundo microbiano. En el formulario de acceso se especifica los cinco reinos y que parte de la muestra se usara:

Animal (pelos, plumas, cuernos, pieles, tejidos, órganos, hormonas, secreciones, huevos, larvas, etc.).

Vegetal (parte organizada, semilla, raíz, hoja, flor, tallo, corteza. Parte no organizada, esencias, principios activos, aceites, fibras, etc.)

Fungy (esporas, tejidos, micelio, etc.) muestras totales o parciales.

Protistas (bacterias, eucariotas unicelulares) muestras totales o parciales.

Moneras (procariotas unicelulares) muestras totales o parciales.

Además en la normativa se manifiestan las siguientes aclaraciones:

- “En el caso que corresponda aclarar el sustrato en el que se encuentra la muestra o fijación de la misma (en nitrógeno líquido, alcohol, etc.).

³ <http://rnaturaleschaco.gob.ar>

⁴ <http://icaa.corrientes.gob.ar/>

⁵ <https://www.formosa.gob.ar/produccion/recursosnaturales>

⁶ <http://www.ecologia.misiones.gov.ar/ecoweb/index.php/normativa-vigente>

- “En el caso que se encuentre una nueva especie para la ciencia el ejemplar tipo de la misma debe ser depositado en una institución científica local para realizar los estudios convenientes”.

Esto, sumado al glosario que se anexa a los formularios que deben presentarse, da una idea del nivel de detalle y análisis de la temática que se consideran en las normativas para las autorizaciones de acceso a recursos microbianos para investigaciones científicas en la Provincia de Misiones. Si bien se consideran formas de control, regalías, plazos de solicitud de permisos, aranceles, requisitos, etc. (ver anexos), no se menciona el plazo de entrega del permiso o certificado de acceso de la autoridad de aplicación. Se podría copiar de la normativa chilena, en la cual se manifiesta un plazo máximo de obtención de respuesta (60 días hábiles), y así no frenaría ni perjudicaría la investigación.

Esta normativa no considera “excepciones”, lo cual sería conveniente considerar fundamentalmente para situaciones inesperadas que requieren de una pronta respuesta de la sociedad y que por lo imprevisto y su carácter de urgente, el investigador no puede prever ni realizar los trámites de permiso de acceso⁷.

2.2. Normativas de acceso en la Patagonia Argentina

La Patagonia Argentina incluye las provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Cuadro 2: Provincias de la Patagonia y entes de Gobierno que son o pueden ser autoridad de aplicación sobre los Contratos de acceso.

Provincia	Autoridad de aplicación o referencia	Contrato de acceso
Chubut ⁸	Ministerio de Ambiente y Control del desarrollo sustentable. Sistema Provincial de Información Ambiental (S.P.I.A.) ⁹	No está regulado
Neuquén ¹⁰	Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sostenible ¹¹	Está regulado

⁷ En España, la comunidad de Andalucía dentro de su normativa considera ciertas excepciones y básicamente están referidas a especies microbianas. **Excepciones de la Junta de Andalucía:** Quedan excluidas las especies domésticas, las utilizadas para experimentación científica, las usadas en actividades laborales y las especies dedicadas al aprovechamiento agrícola y ganadero. No requiere autorización administrativa la recogida esporádica en pequeñas cantidades de ejemplares de especies silvestres de invertebrados, plantas y hongos en los lugares y fechas tradicionales, siempre que la misma no entrañe riesgo de desaparición local de la especie (Artículo 31.2. de la Ley 8/2003, de 28 de octubre). Fuente: <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/cae/menuitem.9d35871926fad96b25f29a105510e1ca/?vgnextoid=5403899870eb8310VgnVCM200000624e50aRCRD&vgnnextchannel=58c7a10aa16ea210VgnVCM1000001325e50aRCRD&vgnnextfmt=AdmonElec>

⁸ Legisló un código ambiental mediante la LEY XI - N° 35 (Antes Ley 5439), que establece el CÓDIGO AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT que tiene por objeto la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente de la Provincia, estableciendo los principios rectores del desarrollo sustentable y propiciando las acciones a los fines de asegurar la dinámica de los ecosistemas existentes, la óptima calidad del ambiente, el sostenimiento de la diversidad biológica y los recursos escénicos para sus habitantes y las generaciones futuras. Que estará a cargo de la Autoridad de aplicación y el Sistema Provincial de Información Ambiental (S.P.I.A.). Pero no tienen aún las normativas para las autorizaciones de investigaciones sobre biodiversidad.

⁹ <http://www.legischubut2.gov.ar/digesto/lxl/XI-35.html>

¹⁰ Promulgó una ley con el objeto establecer dentro de la política de desarrollo integral de la Provincia, los principios rectores para la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, para lograr y mantener una óptima calidad de vida de sus habitantes. Siendo la autoridad de aplicación la SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Los formularios de presentaciones son muy generales, sin especificar el objeto de la solicitud, si corresponden a permisos de accesibilidad para la realización de investigaciones



Río Negro ¹²	Secretaría de ambiente y desarrollo sustentable ¹³	No está regulado
Santa Cruz ¹⁴	Subsecretaría de Medio Ambiente ¹⁵	No está regulado
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur ¹⁶	Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente ¹⁷	Está regulado

3. Conclusión

De la región NEA sólo la Provincia de Misiones tiene la reglamentación para solicitar autorizaciones de acceso para la realización de investigaciones sobre recursos genéticos y puntualizando sobre los recursos microbianos, lo cual corresponde al 25 % de las provincias componentes de la región del Noreste.

Mientras que en la Patagonia Argentina, la provincia de Santa Cruz tiene la reglamentación para solicitud de autorización para realizar investigaciones con acceso al material genético, mientras que Neuquén si bien está reglamentado la guía de pedido de autorización es muy general y complicada. De las 5 provincias que conforman la Patagonia, se puede considerar que solo el 40% de las provincias Patagónicas cuentan con las reglamentaciones de acceso a las investigaciones de recursos naturales, pero sin especificar el mundo microbiano en las mismas.

Sería importante que las normativas de los contratos de acceso consideren el plazo máximo de obtención de respuesta de las autoridades de aplicación y de excepciones.

4. Consideraciones finales

Las Provincias analizadas se basan en el principio consagrado en el artículo 124 de la Constitución Nacional en el cual se establece que “Las provincias podrán crear regiones para el desarrollo económico - social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines y podrán también celebrar convenios internacionales en tanto no sean incompatibles con la política exterior de la Nación y no afecten las facultades delegadas al Gobierno Federal o el

¹¹ <http://ambiente.neuquen.gov.ar/normativa/norm01.php>

¹² Si bien la Provincia de Río Negro tiene leyes que fijan las bases mínimas de protección y el marco de reglamentación a cargo del Poder Ejecutivo Provincial como dueña originaria de los recursos naturales y genéticos. Como así también, de creación del Registro Provincial de Recursos Genéticos, dependiente del Ministerio de Economía, donde se encarga al Ejecutivo Provincial el otorgamiento de permisos sobre utilización y aprovechamiento de los recursos genéticos (Ley 2600 de Biodiversidad: Conservación y Acceso, del año 1993. Ley 2463 de Banco de Germoplasma del año 1991), no tienen regulado el trámite de autorización de acceso. La autorización se puede lograr mediante un pedido de SOLICITUD DE REGISTRO COMO INVESTIGADOR. Tal como lo realizó el investigador EDGARDO DI GIACOMO, y que fue otorgado por la Secretaría de ambiente y desarrollo sustentable. Trámite iniciado por el investigador, a fin de dar debido cumplimiento a los requerimientos de la Universidad de Carolina del Sur de los Estados Unidos para poder trabajar dentro del proyecto de investigación de la mencionada institución, quién solicita autorización de permiso de colecta y obtención de los materiales descriptos en el proyecto de investigación

¹³ <http://www.ambiente.rionegro.gov.ar/index.php?contID=10723>

¹⁴ En su legislación, la Provincia de Santa Cruz establece el dominio originario de los recursos naturales, renovables o no, existentes en su territorio, comprendiendo el suelo, el subsuelo, el mar adyacente a sus costas, su lecho, la plataforma continental y el espacio aéreo y de las sustancias minerales y fósiles; y lo ejercita con las particularidades que establece para cada uno, sin perjuicio de las facultades delegadas. Pero no posee normativas sobre los contratos de acceso a los recursos naturales.

¹⁵ <http://www.santacruz.gov.ar/portal/>

¹⁶ La Secretaria de Desarrollo Sustentable y Ambiente mediante la RESOLUCIÓN S. D. S. y A. N° 570/2012 regula la **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR INVESTIGACIONES CON ACCESO AL MATERIAL GENÉTICO EN JURISDICCIÓN PROVINCIAL**

¹⁷ <http://desarrollosustentable.tierradelfuego.gov.ar/wp-content/uploads/2014/02/Anexo-I-Res-570.pdf>



crédito público de la Nación; con conocimiento del Congreso Nacional”. Y también contempla que “Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio”. Por ende todas las provincias se adhieren al Convenio sobre la Diversidad Biológica que tiene tres objetivos principales: la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. Estableciendo el objetivo general de promover medidas que conduzcan a un futuro sostenible. Sumado a que el Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Nación que promueve el acceso abierto a datos de biodiversidad, a través del portal del Sistema Nacional de Datos Biológicos donde los investigadores pueden acceder a datos taxonómicos, ecológicos, cartográficos, bibliográficos y etnobiológicos, entre otros.

En la Región NOA, sólo la Provincia de Catamarca tiene la reglamentación para solicitar autorizaciones de acceso para la realización de investigaciones sobre recursos genéticos. Esto corresponde casi al 17 % de las provincias componentes de la región del Noroeste. Por lo cual se considera a Catamarca como pionera del NOA en materia de regulación de accesos a recursos genéticos, esto pone de manifiesto el vacío o falta de normalización y aplicación para el cumplimiento de las leyes sobre protección de la biodiversidad y recursos genéticos en las Provincias de Tucumán, Salta, Jujuy, Santiago del Estero y La Rioja.

A nivel de las regiones NOA, NEA y Patagonia Argentina, las cuales están conformadas por 15 provincias, podemos encontrar que solo 4 de ellas poseen su propia legislación sobre acceso a recursos genéticos estableciendo la competencia y jurisdicción provincial sobre el otorgamiento de solicitudes de acceso. Una de ellas es Catamarca de la región NOA, Misiones del NEA y Tierra del Fuego y Neuquén de la Patagonia Argentina.

Sin embargo, las 15 provincias de estas regiones tienen legislaciones expresas sobre dominio originario de los recursos naturales y genéticos, y se promueve la protección y preservación de los mismos, y la explotación y aprovechamiento racional de los recursos naturales. Basado fundamentalmente en el principio de precaución: “cuando haya peligro de considerable reducción o pérdida de diversidad biológica, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas que impidan o minimicen dicho peligro”.

5. Bibliografía

<http://ambiente.neuquen.gob.ar/normativa/norm01.php>

<http://desarrollosustentable.tierradelfuego.gov.ar/wp-content/uploads/2014/02/Anexo-I-Res-570.pdf>

<http://www.ambiente.rionegro.gov.ar/index.php?contID=10723>

<http://www.chileatiende.cl/fichas/ver/3685>

<http://www.ecologia.misiones.gov.ar/ecoweb/index.php/normativa-vigente>

<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/cae/menuitem.9d35871926fad96b25f29a105510e1ca/?vgnextoid=5403899870eb8310VgnVCM2000000624e50aRCRD&vgnnextchannel=58c7a10aa16ea210VgnVCM1000001325e50aRCRD&vgnnextfmt=AdmonElec>

http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/cae/menuitem.9d35871926fad96b25f29a105510e1ca/?vgnextoid=5403899870eb8310VgnVCM2000000624e50aRCRD&vgnnextchannel=58c7a10aa16ea210VgnVCM1000001325e50aRCRD&vgnnextfmt=AdmonElec&lr=lang_es

<http://www.legischubut2.gov.ar/digesto/lxl/XI-35.html>



<http://www.mincyt.gov.ar/noticias/proyectos-de-conservacion-uso-y-estudio-de-la-biodiversidad-en-argentina-4576>

<http://www.parquesnacionales.gob.ar/institucional/sistema-de-informacion-de-biodiversidad/>

<http://www.santacruz.gov.ar/portal/>

<http://www.un.org/es/events/biodiversityday/convention.shtml>

http://www.zonu.com/argentina_mapas/Mapa_Regiones_Argentina.htm